



SOLICITUD PARA INTERPONER RECLAMACIÓN ANTE SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 12° Y/O 118° DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

SANTIAGO, _____

SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO PRESENTE.

Dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en los **Artículos 12° y/o 118°**, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, solicito a usted emitir pronunciamiento respecto a la reclamación interpuesta por (identificación del reclamante) _____, respecto a (descripción del caso) _____

ARTÍCULO 12°: “La Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo podrá resolver las reclamaciones interpuestas en contra de las resoluciones dictadas por los Directores de Obras. El reclamo deberá ser interpuesto en el plazo de 30 días, contados desde la notificación administrativa del reclamante, aplicándose en este caso el procedimiento previsto en el artículo 118’.

ARTÍCULO 118°: “La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la presentación de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos de construcción.

Dicho plazo se reducirá a 15 días, si a la solicitud de permiso se acompañare el informe favorable de un revisor independiente o del arquitecto, en su caso.

Si cumplidos dichos plazos no hubiere pronunciamiento por escrito sobre el permiso o éste fuere denegado, el interesado podrá reclamar ante la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La Secretaría Regional Ministerial, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del reclamo, deberá solicitar a la Dirección de Obras Municipales que dicte su resolución, si no se hubiere pronunciado o evacue el informe correspondiente en el caso de denegación del permiso. La Dirección de Obras Municipales dispondrá de un plazo de 15 días para evacuar el informe o dictar la resolución, según corresponda. En este último caso y vencido este nuevo plazo sin que aún hubiere pronunciamiento, se entenderá denegado el permiso.

Denegado el permiso por la aludida Dirección, sea expresa o presuntivamente, la Secretaría Regional, dentro del plazo de 15 días hábiles, deberá pronunciarse sobre el reclamo y si fuere procedente ordenará que se otorgue el permiso, previo pago de los derechos municipales, que al efecto se reducirán en el 50%, correspondiendo el pago previo de igual monto a la Secretaría Regional Ministerial, a beneficio fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de verificar una contravención del inciso quinto del artículo 116, dicha Secretaría deberá proceder conforme al artículo 15.

El interesado tendrá el plazo fatal de 30 días para deducir el reclamo a que se refiere este artículo, contado desde la fecha en que se denegare expresamente el permiso o en que venza el plazo para pronunciarse”. (el destacado es nuestro).

Para poder realizar su reclamo ante esta Seremi, tenga a bien acompañar los siguientes datos y antecedentes:

DATOS IMPORTANTES:

Propietario (a): _____

Representante Legal: _____

Dirección y Rol del predio del reclamo: _____

Comuna del predio del reclamo: _____

Arquitecto(a) patrocinante: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico de contacto y recibo de respuesta: _____

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- Presentación del reclamo dirigido a Seremi, informando los fundamentos técnicos del reclamo y firmada por interesado (a) y/o representante (s).
 - Acreditación del Interesado (a) – De acuerdo con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 19.880.
 - Poder del Apoderado (a) – De acuerdo con lo establecido en el Art. 22 de la Ley 19.880. – (Si corresponde)
 - Poder de Representante (s) Legal (es) – (Si corresponde)
 - Resolución de Rechazo del DOM – (Si corresponde)
 - Comprobante de ingreso del trámite ante la DOM - Según Art. 1.4.2. OGUC – (Si corresponde)
 - Antecedentes pertinentes, necesarios para entender y analizar el requerimiento (Plano y/o documentos timbrado por DOM, imágenes, entre otros)
-
-
-
-
-
-

Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos.

Artículo 21. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.
2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Artículo 22. Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.

NOTA:

Finalmente, se informa que de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N° 1.397, de fecha 4 de noviembre de 2021, emitida por esta Secretaría Ministerial a causa de la pandemia por la enfermedad COVID-19, que dispone el envío de información a través de canales digitales, habida consideración de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, la recepción de documentos, se podrá realizar a través de la casilla de correo electrónico ofparteseremim@minvu.cl de oficina de partes, para lo cual se solicita que adjunto a su ingreso incorpore en formato digital toda la documentación solicitada en este formulario o de forma física, en Oficina de Partes ubicado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 874, piso 9°, Santiago. Para consultas, Oficina de Partes ha habilitado los siguientes teléfonos de contacto 229014700 - 229014902.

Versión junio 2023

